NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

CIUDAD Y FECHA	Armenia, Quindío – 27 de Marzo de 2023
SUJETO A NOTIFICAR	**EDIER MAURICIO CARDONA MARIN**
IDENTIFICACIÓN	C.C. 18.419.071
DIRECCIÓN	Manzana 9 Casa 4 Barrio Centenario de Montenegro, Quindío
DOCUMENTOS A NOTIFICAR	Resolución No. 0070 del 01 de Marzo de 2023
PROCESO RAD No.	05EE2021746300100000244 - ID No. 14874326
NATURALEZA DEL PROCESO	AVERIGUACION PRELIMINAR
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo
FUNDAMENTO DEL AVISO	DEVOLUCIÓN EMPRESA DE CORREO
RECURSOS	Reposición y Apelación
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	27 de Marzo de 2023 – hasta – 31 de Marzo de 2023
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	03 de Abril de 2023
FECHA EN QUE SE SURTE LA NOTIFICACIÓN	Al finalizar el 04 de Abril de 2023

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: *"….cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal..."*

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente a **EDIER MAURICIO CARDONA MARIN,** en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la **Resolución No. 0070 del 01 de Marzo de 2023**, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra de la Resolución y se hacen saber los recursos que proceden contra la misma.

Para constancia se firma a los 27 días del mes de Marzo de 2023.

Atentamente,

VIVIAN MICHELLE HINCAPIÉ POSADA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio del Trabajo

Anexo(s): Resolución No. 0070 del 01 de Marzo de 2023 (13 Folios)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL

RESOLUCION NÚMERO 010740

Armenia, Quindío – 01 MAR 2023

Radicación No. 05EE2021746300100000244 - ID No. 14874326

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA LOS CONSORCIADOS DEL CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

LA DIRECTORA TERRITORIAL QUINDÍO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1295 de 1994, por el Decreto 2150 de 1995, por la Ley 1562 de 2012, por la Ley 1610 de 2013, por la Resolución Ministerial 3811 de 2018, por la Resolución Ministerial 5671 de 2018, por la Resolución Ministerial 3238 de 2021, por la Resolución Ministerial 3455 de 2021, por la Resolución Ministerial 3029 de 2022, por la Resolución 3233 del 2022 y de conformidad con la Resolución 1401 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 312 de 2019; procede a resolver de fondo la presente Averiguación Preliminar teniendo en cuenta:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

INTEGRANTES DEL CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO, con **NIT 901384055-0**, con Domicilio Principal en la Carrera 22 No. 4 - 01 de Cartago Valle del Cauca, Representado Legalmente por **ADRIANA MARCELA RESTREPO LONDOÑO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 31.421.328, o quien haga sus veces.

Para tales efectos es pertinente aclarar que los consorciados son:

Razón Social	NIT	Domicilio Principal	Representante Legal	Cédula de Representante Legal	Calidad que ostenta en el Consorcio
CT INGENIERIA S.A.S.	900079753-2	Carrera 22 No. 4 – 01, Barrio El Cipres de Cartago Valle del Cauca	ADRIANA MARCELA RESTREPO LONDOÑO	31.421.328	Consorciado
COLINVIAS S.A.S	900107211-3	Carrera 22 No. 4 – 01, Urbanización Los Caminos de Cartago Valle del Cauca	CARLOS MARIO VILLA CASTRO	1.112.774.959	Consorciado

II. HECHOS

A. El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

B. El artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

C. Mediante correo electrónico del 20 de Enero de 2021 con asignación de Radicado No. 05EE2021746300100000244 del 22 de Enero de 2021, **CARLOS ANDRES VASQUEZ COLORADO**, Director de Obra del **CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO**, reportó Accidente de Trabajo presuntamente Grave en la citada empresa sufrido por **EDIER MAURICIO CARDONA MARIN**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 18.419.071 y ocurrido el día 13 de Enero de 2021. (Folios 01 al 05)

D. Mediante oficio Radicado No. 08SE2021746300100001187 del 10 de Marzo de 2021, el Ministerio del Trabajo requirió al **CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO** con el fin de que suministraran las siguiente información: (Folio 06)

- Indicar las personas naturales y/o jurídicas que integran el citado Consorcio**, esto es Nombres o** Razones Sociales, Identificación, Dirección de Notificación, Rut y NIT.
- Carta de Conformación del CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO, o el documento que hiciere sus veces, con sus respectivas adendas, otros sí o modificaciones que hubiere tenido.
- Correo Electrónico donde pueda se pueda enviar Comunicación/Notificación a EDIER MAURICIO CARDONA MARIN.
- Dirección Física de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN.
- Número celular de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN.

E. En este orden de ideas, mediante oficio del 12 de Marzo de 2021, el **CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO** dio respuesta al requerimiento efectuado y adjuntó la siguiente documentación: (Folios 11 al 14)

1. Oficio de respuesta del CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO a requerimiento de información del Ministerio del Trabajo. (Folio 11)
2. Carta de intención cuyo contenido dispone la conformación del CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO. (Folio 12)
3. Registro Único Tributario – RUT del CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO. (Folios 13 y 14)

F. Mediante Auto No. 0570 del 25 de Marzo de 2021, la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, avocó conocimiento de la citada actuación y en consecuencia inició Averiguación Preliminar contra el **CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO,** cuyo **NIT** es **901384055-0**, con Domicilio Principal en la Carrera 22 No. 4 - 01 de Cartago Valle del Cauca, Representado Legalmente por **ADRIANA MARCELA RESTREPO LONDOÑO,** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 31.421.328, o quien haga sus vece. Para tales efectos es pertinente aclarar que el citado Consorcio se encuentra conformado así:

Razón Social	NIT	Domicilio Principal	Direcció Electrónica para notificaciones judiciales	Representante Legal	Cédula de Representante Legal	Calidad que ostenta en el Consorcio
CT INGENIERIA S.A.S.	900079753-2	Carrera 22 No. 4 – 01, Barrio El Cipres de Cartago Valle del Cauca	ctingenieria-eu@hotmail.com	ADRIANA MARCELA RESTREPO LONDOÑO	31.421.328	Consorciado

COLINVIAS S.A.S	900107211-3	Carrera 22 No. 4 – 01, Urbanización Los Caminos de Cartago Valle del Cauca	colinvias-eu@hotmail.com	CARLOS MARIO VILLA CASTRO	1.112.774.959	Consorciado

Lo anterior debido al Accidente de Trabajo presuntamente Grave sufrido por **EDIER MAURICIO CARDONA MARIN**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 18.419.071 y el cual ocurrió el día 13 de Enero de 2021. (Folio 20 al 22)

G. El Auto de Averiguación Preliminar se comunicó debidamente en debida forma tanto a los Consorciados del **CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO** como a la Representante Legal del mismo y al trabajador accidentado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La evidencia de lo anteriormente citado se podrá corroborar en el contenido del respectivo Expediente, así:

Documento	*Folio*
Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a – Representante Legal del CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO y Representante Legal de CT INGENIERIA S.A.S quien es Consorciada de CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO	23
Certificados de Servicio Postal de Entrega - Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a – Representante Legal del CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO y Representante Legal de CT INGENIERIA S.A.S quien es Consorciada de CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO	24 al 30
Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a – Representante Legal de COLINVIAS S.A.S quien es Consorciada del CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO	31
Certificados de Servicio Postal de Entrega - Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a – Representante Legal de COLINVIAS S.A.S quien es Consorciada del CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO	32 al 35
Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a – Trabajador EDIER MAURICIO CARDONA MARIN	36
Certificado de Servicio Postal de Entrega - Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a – Trabajador EDIER MAURICIO CARDONA MARIN	37 al 42

H. Mediante correo electrónico de fecha 08 de Abril de 2021 con asignación de Radicado No. 05EE2021746300100001266 del 12 de Abril de 2021, el **CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO** allegó respuesta a la Averiguación Preliminar y allegó las siguientes pruebas: (Folios 50 al 53)

1. Oficio de respuesta de CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO a la Averiguación Preliminar. (Folio 52)
2. Listado en excel que contiene el número de trabajadores de CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO. (CD Folio 53)
3. Protocolo para realizar actividades en subbase granular. (CD Folio 53)
4. Copia del Contrato de Trabajo suscrito entre EDIER MAURICIO CARDONA MARIN y CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO para desempeñar el cargo de oficial de obra a partir del 17 de Diciembre de 2020. (CD Folio 53)
5. Registro de asistencia de fecha 08 de Febrero de 2021 que evidencia la socialización del protocolo

de subbase granular pero no se evidencia la participación de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)

6. Certificado de aportes en línea que evidencia el pago al Sistema de Riesgos Laborales de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN durante los meses de Enero y Febrero de 2021. (CD Folio 53)
7. Certificado de fecha 16 de Diciembre de 2020 por medio del cual la ARL POSITIVA deja constancia que EDIER MAURICIO CARDONA MARIN inició afiliación a dicha administradora de riesgos laborales desde el 17 de Diciembre de 2020. (CD Folio 53)
8. Registro de capacitación de fecha 22 de Enero de 2021 cuyo tema fue la socialización del accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN y la lección aprendida. (CD Folio 53)
9. Registro sin fecha de inducción brindada a EDIER MAURICIO CARDONA MARIN sobre temas de seguridad y salud en el trabajo y elementos de protección personal. (CD Folio 53)
10. Registro de asistencia de fecha 09 de Febrero de 2021 que evidencia capacitación en autocuidado pero no se evidencia la participación de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
11. Formato de datos de contacto de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
12. Matriz de identificación de los Peligros Evaluación y Valoración de los Riesgos y Peligros (Matriz de Peligros) del CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO. (CD Folio 53)
13. Acta de constitución del comité investigador del CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO. (CD Folio 53)
14. Árbol de causas del accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
15. Registro fotográfico del lugar donde ocurrió el accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
16. Concepto del profesional en salud ocupacional sobre el accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
17. Registro de asistencia de fecha 23 de Diciembre de 2020 que evidencia capacitación en ruido brindada a EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
18. Registro de asistencia de fecha 06 de Enero de 2021 que evidencia capacitación en protección de pies y calzado de seguridad brindada a EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
19. Registro de asistencia de fecha 24 de Diciembre de 2020 que evidencia capacitación en uso obligatorio del tapabocas brindada a EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
20. Registro de asistencia de fecha 24 de Diciembre de 2020 que evidencia capacitación brindada a EDIER MAURICIO CARDONA MARIN, pero el nombre de dicha capacitación no es legible. (CD Folio 53)
21. Registro de asistencia de fecha 17 de Diciembre de 2020 que evidencia capacitación en distracciones brindada a EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
22. Registro de asistencia de fecha 19 de Diciembre de 2020 que evidencia pausa activa brindada a EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
23. Registro de asistencia de fecha 21 de Diciembre de 2020 que evidencia capacitación sobre los efectos del alcohol en conductores brindada a EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
24. Registro de asistencia de fecha 14 de Enero de 2021 que evidencia capacitación sobre aislamiento brindada a EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
25. Registro de asistencia de fecha 08 de Enero de 2021 que evidencia capacitación sobre almacenamiento y buen uso de herramienta manual brindada a EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
26. Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo – FURAT de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
27. Investigación del accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN efectuado por el CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO. (CD Folio 53)
28. Acta de fecha 02 de Marzo de 2021 por medio de la cual la ARL POSITIVA realiza seguimiento a las recomendaciones emitidas respecto al accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
29. Oficio de fecha 28 de Enero de 2021 por medio del cual la ARL POSITIVA brinda al CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO recomendaciones respecto al accidente de trabajo de EDIER

MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)

30. Acta de reunión del COPASST del CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO de fecha 21 de Enero de 2021. (CD Folio 53)
31. Formato de fecha 13 de Enero de 2021 por medio de la cual la ARL POSITIVA realiza seguimiento a las recomendaciones emitidas respecto al accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
32. Registro de entrega de elementos de protección personal y dotación a EDIER MAURICIO CARDONA MARIN con fecha del 17 de Diciembre de 2020. (CD Folio 53)
33. Cuatro imágenes de capacitación en protocolo para realizar actividades en subbase granular. (CD Folio 53)

I. Así mismo y como quiera que en la Averiguación Preliminar se ordenó solicitar algunas pruebas a la **ARL POSITIVA**, la mencionada mediante correo electrónico del 12 de Abril de 2021 con asignación de Radicado No. 05EE2021746300100001306 del 14 de Abril de 2021, en respuesta al requerimiento que se le efectuó allegó la siguiente documentación: (Folios 54 al 59)

1. Respuesta de la ARL POSITIVA a requerimiento del Ministerio del Trabajo (Folio 56 al 58)
2. Oficio de fecha 28 de Enero de 2021 por medio del cual la ARL POSITIVA brinda al CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO recomendaciones respecto al accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 59)
3. Formato de fecha 13 de Enero de 2021 por medio de la cual la ARL POSITIVA realiza seguimiento a las recomendaciones emitidas respecto al accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 59)
4. Informe de fecha 28 de Enero de 2021 por medio del cual la ARL POSITIVA emite concepto sobre el Accidente de Trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 59)
5. Formato de reporte de incidente de trabajo de fecha 14 de Enero de 2021 y donde se hace relación al accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 59)
6. Versión de testigo del accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 59)
7. Acta de constitución del comité investigador del CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO. (CD Folio 59)
8. Árbol de causas del accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 59)
9. Descripción del accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 59)
10. Concepto del profesional en salud ocupacional sobre el accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 59)
11. Oficio de fecha 26 de Enero de 2021 por medio del cual el CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO remite a la ARL POSITIVA el plan de acción realizado respecto al accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 59)
12. Registro fotográfico del lugar donde ocurrió el accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 59)
13. Registro de capacitación de fecha 22 de Enero de 2021 cuyo tema fue la socialización del accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN y la lección aprendida. (CD Folio 59)
14. Evaluaciones realizadas sobre la lección aprendida del accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 59)
15. Oficio de fecha 26 de Enero de 2021 por medio del cual el CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO remite a la ARL POSITIVA la investigación del accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 59)
16. Investigación del accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN efectuado por el CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO. (CD Folio 59)
17. Registro de asistencia de fecha 08 de Febrero de 2021 que evidencia la socialización del protocolo de subbase granular pero no se evidencia la participación de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 59)
18. Registro de capacitación de fecha 22 de Enero de 2021 cuyo tema fue la socialización del accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN y la lección aprendida. (CD Folio 59)

19. Registro de asistencia de fecha 09 de Febrero de 2021 que evidencia capacitación en autocuidado pero no se evidencia la participación de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 59)
20. Tres imágenes de capacitación en protocolo para realizar actividades en subbase granular. (CD Folio 59)

J. En atención a todo lo expuesto se hace necesario continuar con el trámite de la presente Averiguación Preliminar y tomar una decisión de fondo al respecto.

III. PRUEBAS RECABADAS EN LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

1. Oficio de respuesta de CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO a la Averiguación Preliminar. (Folio 52)
2. Listado en excel que contiene el número de trabajadores de CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO. (CD Folio 53)
3. Protocolo para realizar actividades en subbase granular. (CD Folio 53)
4. Copia del Contrato de Trabajo suscrito entre EDIER MAURICIO CARDONA MARIN y CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO para desempeñar el cargo de oficial de obra a partir del 17 de Diciembre de 2020. (CD Folio 53)
5. Registro de asistencia de fecha 08 de Febrero de 2021 que evidencia la socialización del protocolo de subbase granular pero no se evidencia la participación de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
6. Certificado de aportes en línea que evidencia el pago al Sistema de Riesgos Laborales de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN durante los meses de Enero y Febrero de 2021. (CD Folio 53)
7. Certificado de fecha 16 de Diciembre de 2020 por medio del cual la ARL POSITIVA deja constancia que EDIER MAURICIO CARDONA MARIN inició afiliación a dicha administradora de riesgos laborales desde el 17 de Diciembre de 2020. (CD Folio 53)
8. Registro de capacitación de fecha 22 de Enero de 2021 cuyo tema fue la socialización del accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN y la lección aprendida. (CD Folio 53)
9. Registro sin fecha de inducción brindada a EDIER MAURICIO CARDONA MARIN sobre temas de seguridad y salud en el trabajo y elementos de protección personal. (CD Folio 53)
10. Registro de asistencia de fecha 09 de Febrero de 2021 que evidencia capacitación en autocuidado pero no se evidencia la participación de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
11. Formato de datos de contacto de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
12. Matriz de identificación de los Peligros Evaluación y Valoración de los Riesgos y Peligros (Matriz de Peligros) del CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO. (CD Folio 53)
13. Acta de constitución del comité investigador del CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO. (CD Folio 53)
14. Árbol de causas del accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
15. Registro fotográfico del lugar donde ocurrió el accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
16. Concepto del profesional en salud ocupacional sobre el accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
17. Registro de asistencia de fecha 23 de Diciembre de 2020 que evidencia capacitación en ruido brindada a EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
18. Registro de asistencia de fecha 06 de Enero de 2021 que evidencia capacitación en protección de pies y calzado de seguridad brindada a EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
19. Registro de asistencia de fecha 24 de Diciembre de 2020 que evidencia capacitación en uso obligatorio del tapabocas brindada a EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
20. Registro de asistencia de fecha 24 de Diciembre de 2020 que evidencia capacitación brindada a EDIER MAURICIO CARDONA MARIN, pero el nombre de dicha capacitación no es legible. (CD Folio 53)
21. Registro de asistencia de fecha 17 de Diciembre de 2020 que evidencia capacitación en distracciones brindada a EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)

22. Registro de asistencia de fecha 19 de Diciembre de 2020 que evidencia pausa activa brindada a EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
23. Registro de asistencia de fecha 21 de Diciembre de 2020 que evidencia capacitación sobre los efectos del alcohol en conductores brindada a EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
24. Registro de asistencia de fecha 14 de Enero de 2021 que evidencia capacitación sobre aislamiento brindada a EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
25. Registro de asistencia de fecha 08 de Enero de 2021 que evidencia capacitación sobre almacenamiento y buen uso de herramienta manual brindada a EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
26. Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo – FURAT de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
27. Investigación del accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN efectuado por el CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO. (CD Folio 53)
28. Acta de fecha 02 de Marzo de 2021 por medio de la cual la ARL POSITIVA realiza seguimiento a las recomendaciones emitidas respecto al accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
29. Oficio de fecha 28 de Enero de 2021 por medio del cual la ARL POSITIVA brinda al CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO recomendaciones respecto al accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
30. Acta de reunión del COPASST del CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO de fecha 21 de Enero de 2021. (CD Folio 53)
31. Formato de fecha 13 de Enero de 2021 por medio de la cual la ARL POSITIVA realiza seguimiento a las recomendaciones emitidas respecto al accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 53)
32. Registro de entrega de elementos de protección personal y dotación a EDIER MAURICIO CARDONA MARIN con fecha del 17 de Diciembre de 2020. (CD Folio 53)
33. Cuatro imágenes de capacitación en protocolo para realizar actividades en subbase granular. (CD Folio 53)
34. Respuesta de la ARL POSITIVA a requerimiento del Ministerio del Trabajo (Folio 56 al 58)
35. Oficio de fecha 28 de Enero de 2021 por medio del cual la ARL POSITIVA brinda al CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO recomendaciones respecto al accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 59)
36. Formato de fecha 13 de Enero de 2021 por medio de la cual la ARL POSITIVA realiza seguimiento a las recomendaciones emitidas respecto al accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 59)
37. Informe de fecha 28 de Enero de 2021 por medio del cual la ARL POSITIVA emite concepto sobre el Accidente de Trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 59)
38. Formato de reporte de incidente de trabajo de fecha 14 de Enero de 2021 y donde se hace relación al accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 59)
39. Versión de testigo del accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 59)
40. Acta de constitución del comité investigador del CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO. (CD Folio 59)
41. Árbol de causas del accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 59)
42. Descripción del accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 59)
43. Concepto del profesional en salud ocupacional sobre el accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 59)
44. Oficio de fecha 26 de Enero de 2021 por medio del cual el CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO remite a la ARL POSITIVA el plan de acción realizado respecto al accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 59)
45. Registro fotográfico del lugar donde ocurrió el accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 59)
46. Registro de capacitación de fecha 22 de Enero de 2021 cuyo tema fue la socialización del accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN y la lección aprendida. (CD Folio 59)

47. Evaluaciones realizadas sobre la lección aprendida del accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 59)
48. Oficio de fecha 26 de Enero de 2021 por medio del cual el CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO remite a la ARL POSITIVA la investigación del accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 59)
49. Investigación del accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN efectuado por el CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO. (CD Folio 59)
50. Registro de asistencia de fecha 08 de Febrero de 2021 que evidencia la socialización del protocolo de subbase granular pero no se evidencia la participación de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 59)
51. Registro de capacitación de fecha 22 de Enero de 2021 cuyo tema fue la socialización del accidente de trabajo de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN y la lección aprendida. (CD Folio 59)
52. Registro de asistencia de fecha 09 de Febrero de 2021 que evidencia capacitación en autocuidado pero no se evidencia la participación de EDIER MAURICIO CARDONA MARIN. (CD Folio 59)
53. Tres imágenes de capacitación en protocolo para realizar actividades en subbase granular. (CD Folio 59)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como primera medida es importante mencionar que el Código Sustantivo del Trabajo en el numeral 2 del artículo 486 dispone lo siguiente:

> *"...Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.*
>
> *La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias".*

En este mismo orden de ideas, la Ley 1610 de 2013 radica la competencia general de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social así:

> *"...Artículo 1°. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público..."*

Cabe indicar entonces que, de conformidad con la Resolución Ministerial No. 3455 del 2021, *"por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo"* en el numeral 10 del artículo 1 se dispone lo siguiente:

> *"ARTÍCULO PRIMERO. COMPETENCIAS DE UNAS DIRECCIONES TERRITORIALES. Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander,* ***Quindío****, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes competencias:*
>
> *Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los* ***accidentes graves*** *y mortales y las enfermedades de origen laboral que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras*

de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con estas investigaciones será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales." ***Negrilla fuera de texto.***

Así mismo y concordante con lo anterior, mediante Resolución Ministerial No. 3029 del 2022 *"por la cual se creen en la Direcciones Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y la Oficina Especial de Barrancabermeja el Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales"*, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones Grupo Interno de Trabajo. El Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales tendrá las siguientes funciones:

...5. En primera instancia, los inspectores de trabajo y seguridad social, en cumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales será comisionado para conocer, gestionar, proyectar las decisiones en primera instancia de investigaciones administrativas por riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo, remitiendo el proyecto para firma del Director Territorial quien tomará la decisión final de imponer sanción o absolver al investigado, o anterior de conformidad con el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y de más normas concordantes. La segunda instancia de las resoluciones proferidas por las Direcciones Territoriales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo..."

De esta misma manera, la Resolución Ministerial No. 3233 del 2022 *"por la cual se modifica y adiciona la Resolución 3029 del 27 de Julio de 2022"* establece entre otras cosas, lo siguientes:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Adición. Adiciónese las siguientes funciones al Artículo Segundo de la Resolución No. 3029 de 2022:

34. *Adelantar las averiguaciones preliminares en materia de Riesgos Laborales.*
35. *Adelantar y resolver la función preventiva en la modalidad de aviso previos en Riesgos Laborales."*

Ahora bien, en la revisión del expediente y de las pruebas recabadas en la Averiguación Preliminar se encuentra el oficio de fecha 12 de Abril de 2021, por medio del cual la ARL POSITIVA le indica al Ministerio del Trabajo lo siguiente: (Folios 56 al 58)

"...Con fundamento a la norma en cita y al evento ocurrido al señor Edier Mauricio Cardona Marín el cual sufrió FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO (S525), por lo tanto se clasificó como evento Grave en atención a la Resolución anotada anteriormente..."

De esta manera y por las razones jurídicamente expuestas es preciso señalar que la Dirección Territorial Quindío tiene plena facultad legal para conocer del Accidente de Trabajo Grave de **EDIER MAURICIO CARDONA MARIN**.

De otro lado, se tiene que la seguridad y salud en el trabajo es un campo interdisciplinario que engloba la prevención de riesgos laborales inherentes a cada actividad. Su objetivo principal es la promoción y el mantenimiento del más alto grado de seguridad y salud en el trabajo. Esto implica crear las condiciones adecuadas para evitar que se produzcan accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Así entonces, el Ministerio del Trabajo comprometido con las políticas de protección de los trabajadores colombianos y en desarrollo de las normas y convenios internacionales, estableció el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución 312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015). Dicho sistema es de obligatorio cumplimiento para todos los empleadores y consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por

etapas, basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales.

En este orden de ideas, la aplicación del SG-SST tiene como ventajas la mejora del ambiente de trabajo, el bienestar y la calidad de vida laboral, la disminución de las tasas de ausentismo por enfermedad, la reducción de las tasas de accidentalidad y mortalidad por accidentes de trabajo en Colombia y el aumento de la productividad. Además, velar por el cumplimiento efectivo de las normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas y contratantes en materia de riesgos laborales.

Huelga decir además que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Resolución 312 de 2019, la implementación de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución no exime a los empleadores del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes; razón por la cual las demás disposiciones normativas vigentes en la materia seguirán siendo de obligatorio cumplimiento y serán objeto también de la inspección vigilancia y control que le asiste al Ministerio del Trabajo.

Así pues, en la revisión del expediente y de las pruebas documentales allegadas por el **CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO** respecto al accidente de trabajo grave de **EDIER MAURICIO CARDONA MARIN** se puede apreciar cumplimiento de algunas disposiciones normativas vigentes en la materia de riesgos laborales.

Cabe anotar que, el **CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO** tenía vigente la relación laboral con el mencionado trabajador, también se demostró que se tenía con cobertura y al día lo referente a los pagos del Sistema General de Riesgos Laborales a favor de **EDIER MAURICIO CARDONA MARIN**.

De igual manera y de conformidad con la revisión del contrato de trabajo aportado se logra apreciar que el accidente de trabajo se dio con ocasión de la labor para la cual efectivamente fue contratado **EDIER MAURICIO CARDONA MARIN**.

Se observar la debida inducción brindada a este en temas de Seguridad y Salud en el trabajo y en otros aspectos de exigencia normativa que no solo están encaminados a un cumplimiento legal sino a la efectiva prevención y mitigación de riesgos en el ambiente laboral y a la procura del bienestar laboral y seguridad de los colaboradores del **CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO, no obstante, no se pudo establecer la fecha de su realización.**

Además de lo anterior se pudo constatar que antes de la ocurrencia del accidente de trabajo, **EDIER MAURICIO CARDONA MARIN** recibió capacitaciones relacionadas con su seguridad en el trabajo.

De igual manera, pudo verificarse que el reporte del accidente de trabajo grave realizado a la ARL fue efectuado de manera extemporánea por el **CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO,** incumpliendo así con los términos establecidos por el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015 para el reporte de accidentes graves o mortales y enfermedades laborales, razón por la cual, se procederá con la recomendación respectiva.

Así mismo, frente a la revisión de entrega de elementos de protección personal al trabajador accidentado, este Despacho pudo comprobar que el **CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO** proveyó al trabajador de los medios de protección personal que tuvieran la capacidad de salvaguardarle la integridad de su seguridad y salud en el desarrollo de la labor, y además de ello lo capacitó en lo relacionado con estos, capacitación que se surtió desde la inducción.

Por último y respecto al concepto brindado por la ARL respecto al accidente de trabajo de **EDIER MAURICIO CARDONA MARIN**, se encontró que en el contenido de este no difiere de lo concluido por el equipo

investigador y que los planes de acción propuestos para la Persona Natural fueron cumplidos al 100% por el **CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO**, por lo que en relación con las medidas adoptadas posterior al accidente de trabajo es necesario puntualizar que el objetivo de la presente averiguación es indagar si la empresa además de las gestiones preventivas, logró neutralizar el riesgo desde su fuente u origen mediante la aplicación de planes de acción que buscaran evitar que este tipo de accidente ocurra de nuevo, ello mediante el control de las causas que lo generaron.

Por último, pero no menos importante, es necesario precisar que si bien es cierto se logró apreciar el cumplimiento con relación a algunas disposiciones normativas vigentes en la materia de riesgos laborales, por otro lado, se encontraron algunos hallazgos en el desarrollo de la Averiguación Preliminar que denotan algunas falencias por parte del **CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO** y las cuales se puntualizarán a continuación:

- La inducción en seguridad y salud en el trabajo brindada a **EDIER MAURICIO CARDONA MARIN** no tiene fecha de realización, por lo cual no puede identificarse cuando ocurrió la misma.
- No se observa evidencia de que el **CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO** haya capacitado a **EDIER MAURICIO CARDONA MARIN** en las labores específicas para las cuales fue contratado.
- El accidente de trabajo de **EDIER MAURICIO CARDONA MARIN** se reportó al Ministerio del Trabajo de manera extemporánea, toda vez que, el mismo ocurrió el 13 de Enero de 2021 y al Ministerio se reportó el 20 de Enero del 2021.

Debido a los hallazgos antes expuestos, el Despacho indica que se dejarán recomendaciones al respecto dando alcance al numeral 2 del artículo 17 del Convenio 81 de la OIT el cual fue ratificado por la República de Colombia mediante la Ley 26 de 1976 al disponer que los Inspectores del Trabajo tendrán la facultad discrecional de advertir y de aconsejar, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento.

Ahora bien, bajo la premisa de que en la parte resolutiva de este proveído se elevarán las recomendaciones del caso a **CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO** y se conminará al cumplimiento riguroso de las normas vigentes en la materia.

Dicho lo anterior, no se encontró mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, no obstante, en ejercicio de la Función Preventiva que le asiste a esta Entidad Ministerial, se adelantarán las recomendaciones pertinentes frente a las falencias evidenciadas y en consecuencia, deberá procederse al Archivo de esta Averiguación Preliminar.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR iniciada contra los **CONSORCIADOS DEL CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO,** con **NIT 901384055-0**, con Domicilio Principal en la Carrera 22 No. 4 - 01 de Cartago Valle del Cauca, Representada Legalmente por **ADRIANA MARCELA RESTREPO LONDOÑO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 31.421.328, o quien haga sus veces. Lo anterior debido al Accidente de Trabajo Grave de **EDIER MAURICIO CARDONA MARIN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 18.419.071.

Para tales efectos es pertinente aclarar que los consorciados son:

Razón Social	NIT	Domicilio Principal	Representante Legal	Cédula de Representante Legal	Calidad que ostenta en el Consorcio

CT INGENIERIA S.A.S.	900079753-2	Carrera 22 No. 4 – 01, Barrio El Cipres de Cartago Valle del Cauca	ADRIANA MARCELA RESTREPO LONDOÑO	31.421.328	Consorciado
COLINVIAS S.A.S	900107211-3	Carrera 22 No. 4 – 01, Urbanización Los Caminos de Cartago Valle del Cauca	CARLOS MARIO VILLA CASTRO	1.112.774.959	Consorciado

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDACIONES. Dando alcance al numeral 2 del artículo 17 del Convenio 81 de la OIT el cual fue ratificado por la República de Colombia mediante la Ley 26 de 1976 al disponer que los Inspectores del Trabajo tendrán la facultad discrecional de **advertir y de aconsejar**, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento, se **RECOMIENDA** lo siguiente:

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que la inducción en seguridad y salud en el trabajo brindada a **EDIER MAURICIO CARDONA MARIN** no tiene fecha de realización, por lo cual no puede identificarse cuando ocurrió la misma, es importante recordar que, el Decreto 1072 del 2015 dispone al respecto: *"Artículo 2.2.4.6.11…PARÁGRAFO 2. El empleador proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación y* ***de manera previa al inicio de sus labores, una inducción*** *en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar,* ***que incluya entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales."*** *Negrilla fuera de texto.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no se observa evidencia de que el **CONSORCIO TERMINAL PUERTO ESPEJO** haya capacitado a **EDIER MAURICIO CARDONA MARIN** en las labores específicas para las cuales fue contratado, es importante recordar que, el Decreto 1072 del 2015 dispone al respecto: *"Artículo 2.2.4.6.11…PARÁGRAFO 2. El empleador proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación y* ***de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar,*** *que incluya entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales." Negrilla fuera de texto.*

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta que el accidente de trabajo de **EDIER MAURICIO CARDONA MARIN** se reportó al Ministerio del Trabajo de manera extemporánea, toda vez que, el mismo ocurrió el 13 de Enero de 2021 y al Ministerio se reportó el 20 de Enero del 2021, es importante recordar que el Decreto 1072 del 2015 dispone en la materia lo siguiente: *"Artículo 2.2.4.1.7.* ***Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales*** *y Oficinas Especiales.* ***Los empleadores reportarán los accidentes graves*** *y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes,* ***dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento*** *o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto."* Negrilla fuera de texto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 67 al 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo Procede el Recurso de Reposición y el Recurso de Apelación, siendo pertinente señalar que el Recurso de Apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del Recurso de Reposición. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos deben interponerse ante el mismo funcionario que expidió el Acto Administrativo cuyo Despacho se ubica en la Calle 23 No. 12-11 de la ciudad de Armenia Quindío. Cabe mencionar que, de interponerse el Recurso de Apelación, el mismo será resuelto por la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central que se ubica en la ciudad de Bogotá. Ello de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Armenia, Quindío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MONICA GRAJALES RIOS
Directora Territorial Quindío
Ministerio del Trabajo

Proyectó: Vivian Michelle H.P
Revisó: Sandra Eliana G.R
Aprobó: Claudia Mónica GR